Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

DECRETO N.° 399/24

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2024

VISTO: La Ley Orgánica Notarial 404 (texto consolidado Ley 6.764), la Ley 6.684, los Decretos 1.624/00 y 387/23 y sus modificatorios, el Expediente Electrónico 47593199-GCABA-DGEGRAL/24, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica Notarial 404 regula y organiza el ejercicio de la función notarial y de la profesión de escribano en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que los artículos 31 y 33 de la precitada ley establecen que es competencia del Poder Ejecutivo la creación o cancelación de los registros notariales y la designación o remoción de sus titulares y sus adscriptos, y que el número de registros se fijará en relación con el número de habitantes, con el tráfico escriturario y con la incidencia que el movimiento económico de la población tenga en la actividad notarial, respectivamente;
Que mediante el Decreto 1.624/00 se aprobó la Reglamentación de la Ley Orgánica Notarial;
Que por la Ley 6.684 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando entre ellos al Ministerio de Justicia y a su vez, entre las Secretarías del poder ejecutivo a la Secretaría Legal y Técnica;
Que mediante el Decreto 387/23 y sus modificatorios, se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que la referida norma dispone que la Dirección General de Asuntos Registrales, dependiente de la Subsecretaría de Registro y Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos del Ministerio de Justicia, tiene entre sus responsabilidades primarias las de llevar el Registro de Escribanos y de dictaminar sobre los proyectos de actos administrativos en la materia;
Que por su parte la Dirección General Escribanía General de la Secretaria Legal y Técnica tiene entre sus responsabilidades primarias las de planificar, coordinar, asesorar, implementar y dirigir la actividad notarial, y otorgar por intermedio del Escribano General las escrituras en que sea parte el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus organismos, entidades autárquicas, sociedades y corporaciones en las que participe; así como delegar en los Escribanos de la Nómina a su cargo la actividad que considere necesaria, según criterios de necesidad, urgencia y características particulares de la tarea de que se trate;
Que, en la actualidad, se ha verificado un sostenido incremento del tráfico escriturario correspondiente al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que, por ello, con el objeto de tener un archivo propio que le permita acceder con facilidad y agilidad a las escrituras públicas suscriptas, resulta conveniente unificar en un solo registro todos los trámites notariales y registrales en los que sea parte el Gobierno de la Ciudad;
Que, en idéntico sentido, la creación de un registro notarial propio refuerza la autonomía de la Ciudad, siguiendo la línea de organización de las Escribanías

Generales de Gobierno de cada provincia y del Estado Nacional;
Que la actual administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene por objetivo desarrollar diversas políticas públicas para mejorar la eficiencia y la eficacia de su gestión, siendo la implementación y mejora constante de sus estructuras organizativas una de las acciones centrales para la consecución de ese objetivo;
Que, en ese sentido, la creación del Registro Único Notarial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires permitirá una prestación del servicio notarial con mayor transparencia, eficiencia y eficacia en el funcionamiento y administración de los bienes por parte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que, en virtud de ello, y atento a razones operativas, es que resulta oportuno crear el Registro Único Notarial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuya titularidad será ejercida por el Escribano General a cargo de la Dirección General Escribanía General de la Secretaría Legal y Técnica;
Que, conforme lo expresado, deviene necesario dictar el acto administrativo pertinente.
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA:

Artículo 1º.- Crear el Registro Único Notarial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuya organización y funcionamiento se regirá de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I -identificado como IF-2024-48101307-GCABA-DGEGRAL, el que, a todos sus efectos, forma parte integrante del presente decreto.
Artículo 2°.- Sustituir el artículo 19 del Decreto 1.624/00, por el siguiente:

"Artículo 19.- Los escribanos no podrán ser titulares de más de un registro notarial y los escribanos adscriptos no podrán serlo de más de un registro notarial en forma simultánea, cualquiera sea la demarcación en la que tengan actuación; a excepción del escribano titular o los escribanos adscriptos del Registro Único Notarial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires."

Artículo 3°.- El Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de sus áreas competentes, arbitrará las medidas pertinentes para dar cumplimiento al presente Decreto.
Artículo 4°.- El presente decreto es refrendado por los Ministros de Justicia, y por el Jefe de Gabinete de Ministros.
Artículo 5°.- Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, notificar al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, comunicar a la Dirección General Asuntos Registrales de la Subsecretaría de Registro y Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos del Ministerio de Justicia, a la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto de la Subsecretaría de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Oficina de Integridad Pública, y para su conocimiento y demás efectos, remitir a la Dirección General Escribanía General de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archivar. **MACRI - Tapia - Grindetti**